

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de febrero del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de febrero del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 180-2011-R.- CALLAO, 25 DE FEBRERO DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 0812) recibida el 31 de enero del 2011 mediante la cual don LUIS RODRIGO GARRIDO GARCÍA, ingresante Facultad de Ciencias Administrativas por la modalidad de Víctimas del Terrorismo en el Proceso de Admisión 2010-II, solicita que la copia certificada de la Resolución emitida por la Comandancia General del Ejército Nº 1396-CP-JAPE-1c reemplace al Certificado de Acreditación expedida por el Consejo de Reparación y la Constancia de denuncia del Atestado Policial, a efectos de acreditar su condición de hijo de víctima del terrorismo.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Nº 001-2011-CU del 10 de enero del 2011, se reconoció a los ingresantes a la Universidad Nacional del Callao en el Proceso de Admisión 2010-II, entre los cuales figura don LUIS RODRIGO GARRIDO GARCÍA, como ingresante a la Facultad de Ciencias Administrativas por la modalidad de Víctimas del Terrorismo;

Que, mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército Nº 1396-CP-JAPE-1c de fecha 07 de julio de 1992, se resuelve dar de baja por fallecimiento en Acción de Armas, al Cap. Cab. LUIS GARRIDO PANTA, con fecha 20 de junio de 1992, hecho ocurrido en la provincia de Huanca Sancos del departamento de Ayacucho como resultado de una emboscada efectuada por delincuentes subversivos; siendo ascendido póstumamente al grado de Mayor;

Que, mediante la solicitud del visto, el recurrente solicita que la copia certificada de la Resolución Nº 1396-CP-JAPE-1c, que adjunta, reemplace al Certificado de Acreditación expedida por el Consejo de Reparación y la Constancia de denuncia del Atestado Policial, requisitos exigidos en el Prospecto de Admisión; adjuntando además copias del Acta de Defunción y del Certificado de Acreditación en el Registro Único de Víctimas de su señor padre don LUIS GARRIDO PANTA como víctima directa; el Oficio Nº 01474-2010-PCM-CR/C1 y copia del formato de solicitud de su Acreditación ante el Consejo de Reparación (RUV) de fecha 02 de febrero del 2011, lo que anexa como documentos que prueban su condición de hijo de víctima del terrorismo;

Que, de acuerdo con el Art. 56º Inc. b), del Reglamento del Concursos de Admisión, "Los ingresantes por el examen especial de admisión (Técnicos egresados de instituciones públicas y privadas, primeros puestos, deportistas calificados, víctimas del terrorismo, defensores de la patria y personas con discapacidad además de la documentación exigida conforme al Art. 55º del citado Reglamento deben presentar: (...) d) Víctimas del Terrorismo – Constancia que acredita esta situación expedida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) y constancia de denuncia expedida por la Policía Nacional del Perú sobre el atentado terrorista sufrido por sus padres"(Sic);

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 095-2011-AL del 02 de febrero del 2011, señala que mediante la Ley Nº 28592 promulgada el 28 de julio del 2005 se crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el periodo de mayo de 1980 a noviembre del 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; al respecto, el Art. 9º de la norma acotada, crea el Registro Único de Víctimas – RUV, que servirá para que el Estado reconozca el derecho fundamental de las víctimas y beneficiarios a obtener alguna modalidad de reparación; dicho Registro es encargado al Consejo de Reparaciones, por lo que recomienda modificar el Inc. d) del Art. 56º del Reglamento del Concurso de Admisión de la Universidad Nacional del Callao, en cuanto a la documentación exigida para los ingresantes por la modalidad Especial de Admisión "Víctimas del Terrorismo", debiendo decir "Certificado de Acreditación expedido por el Consejo de Reparación – Presidencia del Consejo de Ministros" en reemplazo de la "Constancia que acredita esta situación expedida por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES);

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. a) del Art. 6º de la Ley acotada, “son considerados beneficiarios individuales: a) Los familiares de las víctimas desaparecidas o fallecidas: comprende al cónyuge o conviviente, a los hijos y a los padres de la víctima desaparecida o muerta”(Sic), en concordancia con el Art. 18º del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, Reglamento de la Ley N° 28592, que establece que “son beneficiarios del programa de reparaciones en educación”, entre otros, b) Los hijos e hijas de las víctimas directas o indirectas de la violencia”, y finalmente el Art. 48º del referido Reglamento establece que “Los beneficiarios individuales se identificarán según la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas – RUV”;

Que, en el presente caso el ingresante LUIS RODRIGO GARRIDO GARCIA, a fin de acreditar su derecho como víctima de la violencia, ha presentado copia simple de la Partida de Defunción de su señor padre, don LUIS GARRIDO PANTA, copia Certificada de la Resolución emitida por la Comandancia General del Ejército N° 1396-CT-JAPE-1c, y copia del Certificado de Acreditación de su progenitor fallecido, éstas últimas a fin de que reemplacen al Certificado de Acreditación expedida por el Consejo de Reparación a su persona y a la constancia de denuncia policial sobre atentado sufrido por sus padres, por ser los únicos documentos que prueba su condición de hijo de víctima;

Que, si bien es cierto el solicitante ha acreditado ser hijo de víctima de la violencia del terrorismo con copia de la Resolución emitida por la Comandancia General del Ejército N° 1396-CT-JAPE-1c y copia de la Acreditación a favor de su señor Padre don LUIS GARRIDO PANTA, cabe señalar que resulta necesario a efectos que se le reconozca plenamente su derecho, la inscripción y acreditación realizada en el Registro Único de Víctimas – RUV de su persona como beneficiario individual, conforme lo establece el Art. 48º del Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, norma que es de cumplimiento obligatorio, obrando en autos una copia del formato de solicitud del recurrente sobre su Acreditación ante el RUV de fecha 02 de febrero del 2011 que ha sido presentada ante la Presidencia del Consejo de Ministros;

Estando a lo glosado; al Informe N° 095-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de febrero del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **RECOMENDAR** la entrega de la **Constancia de Ingreso** a don **LUIS RODRIGO GARRIDO GARCÍA**, ingresante a la Facultad de Ciencias Administrativas, Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional del Callao, en el Concursos de Admisión 2010-II, teniendo en cuenta la documentación ofrecida, debiendo éste suscribir un Compromiso de entrega de su Certificado de Acreditación ante el Registro Único de Víctimas - RUV, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; OAL; OGA, OCI; OAGRA; RE, e interesado.